

Radicación : 76 001 31 10 001 2021 00 230 00

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demandada fue subsanada en debida forma y oportunamente.

Cali, septiembre 08 de 2021.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, septiembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1711
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	María Del Carmen Saldarriaga Hernández
Demandados	Leonardo, Ricardo, Adriana Lizeth Rebellón Saldarriaga y otros
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00 230 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se concluye que la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como la demanda se dirigió igualmente contra Herederos determinados que se desconoce su dirección y contra Indeterminados del señor Leonardo Antonio Rebellón López, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.M.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, de Existencia y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes,

presentada a través de apoderada judicial, por la señora María Del Carmen Saldarriaga Hernández contra los herederos determinados del señor Leonardo Antonio Rebellon López, señores Leonardo Rebellón Saldarriaga, Ricardo Rebellon Saldarriaga, Adriana Lizeth Rebellon Saldarriaga, Luz Dary Rebellón Alvear, Maritza Rebellon Alvear, Fernando Rebellon Alvear y Jorge Rebellón Alvear.

2º.- Notificar esta providencia a los demandados determinados, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República.

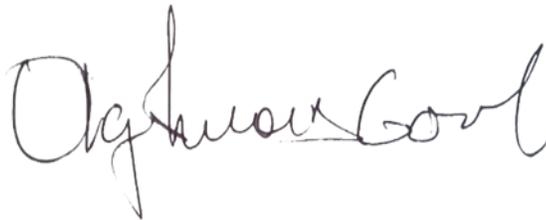
3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los herederos determinados Luz Dary Rebellón Alvear, Maritza Rebellón Alvear, Fernando Rebellon Alvear y Jorge Rebellón Alvear y de los indeterminados del causante Leonardo Antonio Rebellon López, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5.- Reconocer personería a la Dra. Erika Fernanda Góngora Ortiz, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.144.057.852 y Tarjeta profesional 348181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante de conformidad con el poder por este conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.